

ESCRITURA No. 2014.

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA AGENCIA DE

VIAJES MUPIGTRAVEL S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----



7 En el Cantón Nobol, Provincia del Guayas, República del
 8 Ecuador, a los DOCE días del mes MARZO del año DOS MIL
 9 CATORCE, ante mí Abogada ALBA CELESTE GUERRERO
 10 ZAPATIER, NOTARIA DEL CANTON NOBOL, ante mí, comparecen a
 11 la celebración de la presente escritura pública las siguientes
 12 personas: ERIKA VERÓNICA MUÑIZ MEDINA, de nacionalidad
 13 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, empleada, por
 14 sus propios y personales derechos; LUIS ALFREDO MERA MUÑIZ,
 15 de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,
 16 estudiante, por sus propios y personales derechos; CARLOS JOSÉ
 17 PIGUAVE ARIAS, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
 18 estado civil soltero, estudiante, por sus propios y personales derechos;
 19 BENITO FAUSTINO MANZABA CALI, de nacionalidad ecuatoriana,
 20 mayor de edad, de estado civil casado, estudiante, por sus propios y
 21 personales derechos; y, MAGALI DEL CARMEN MUÑIZ MEDINA, de
 22 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
 23 estudiante, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes
 24 declaran estar domiciliados en el Cantón Guayaquil, Provincia del
 25 Guayas, con excepción del señor LUIS ALFREDO MERA MUÑIZ, quien
 26 tiene su domicilio en el Cantón Daule, Provincia del Guayas, todos de
 27 tránsito por este cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes
 28 de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados esta

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 escritura pública de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
2 ANÓNIMA, que proceden de una manera libre y espontánea para
3 que les autorice me presentan la minuta que dice así: SEÑORA
4 NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase
5 Insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las
6 cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:
7 Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores: ERIKA
8 VERÓNICA MUÑIZ MEDINA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
9 edad, de estado civil soltera, empleada, por sus propios y personales
10 derechos; LUIS ALFREDO MERA MUÑIZ, de nacionalidad
11 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, estudiante, por sus
12 propios y personales derechos; CARLOS JOSÉ PIGUAVE ARIAS, de
13 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero,
14 estudiante, por sus propios y personales derechos; BENITO FAUSTINO
15 MANZABA CALI, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de
16 estado civil casado, estudiante, por sus propios y personales derechos;
17 y, MAGALI DEL CARMEN MUÑIZ MEDINA, de nacionalidad
18 ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, estudiante, por sus
19 propios y personales derechos. Los comparecientes declaran estar
20 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con excepción del señor LUIS
21 ALFREDO MERA MUÑIZ, quien tiene su domicilio en el Cantón Daule,
22 Provincia del Guayas. Los comparecientes declaran que es su voluntad
23 unir sus capitales e industrias para formar una compañía anónima que se
24 regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y el Estatuto que
25 consta a continuación. CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE
26 VOLUNTAD. Los comparecientes declaran su voluntad de constituir,
27 como en efecto constituyen, la compañía anónima AGENCIA DE VIAJES
28 MUIGTRAVEL S.A. la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas,

Ab. Alta Cecilia Guerrero
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 de ~~manera~~ especial por la Ley de Compañías, su Reglamento y este
2 estatuto. CLÁUSULA TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA
3 ANONIMA AGENCIA DE VIAJES MURIGTRAVEL S.A. CAPITULO
4 PRIMERO. NOMBRE. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE
5 DURACION. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE.- La compañía llevará el
6 nombre AGENCIA DE VIAJES MUPIGTRAVEL S.A. ARTÍCULO
7 SEGUNDO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la
8 ciudad de Guayaquil y por resolución de la Junta general de accionistas,
9 podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y
10 establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros,
11 conforme a la ley. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL.- La
12 compañía tendrá como objeto social: UNO.) A las actividades propias
13 de las agencias de viajes tales como: la mediación en la reserva de
14 plazas y ventas de boletos nacionales e internacionales; la reserva,
15 adquisición y/o venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o
16 entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas
17 protegidas en el país y en el exterior; la organización, promoción y
18 venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como
19 tales el conjunto de servicios turísticos (manutención y alojamiento)
20 ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido
21 para ser operado dentro y fuera del territorio nacional; la prestación a
22 través de terceros y/o intermediación de servicios aéreo, ferroviario,
23 marítimo y/o fluvial de los viajeros, dentro y fuera del territorio nacional.
24 El alquiler y flete de aviones, barcos, trenes para la prestación de
25 servicios turísticos; la actuación como representante de otras agencias
26 de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilio
27 diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de
28 productos turísticos. La tramitación y asesoramiento a los viajeros



Al. Alca Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

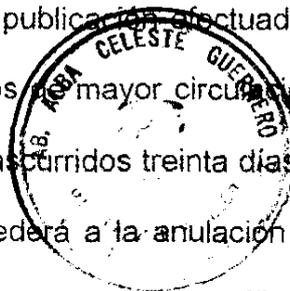
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 para la obtención de los documentos de viajes necesarios. El proveer
2 de información turística y difundir material de propaganda. El alquiler
3 de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y
4 especializado. La intermediación en la venta de paquetes turísticos
5 que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y
6 convenciones. La intermediación en el despacho de carga y/o
7 equipaje por cualquier medio de transporte. Además, la compañía
8 podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y
9 mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social
10 principal. ARTICULO CUARTO. DURACIÓN.- El plazo de duración de la
11 compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción
12 de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá
13 disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo
14 resolviese la Junta General de Accionistas en la forma prevista en este
15 estatuto y en la ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL
16 AUMENTO Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINTO: DEL
17 CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS
18 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en
19 OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de
20 un dólar DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, capital que
21 podrá ser aumentado por la resolución de la junta general de accionistas.
22 El capital pagado en este acto es de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS
23 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. ARTICULO SEXTO.- Las acciones
24 estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas y serán
25 firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. La
26 sociedad anónima entregará a cada accionista un certificado provisional
27 o título en el que constará el número de acciones que le correspondan.
28 ARTICULO SÉPTIMO.- Si un título de acciones o certificado provisional

Ab. Alia Celeste Guerrero S.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 se ~~extraviare~~, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular tales
2 documentos, previa publicación, efectuada por tres días consecutivos, en
3 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
4 misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última
5 publicación se procederá a la anulación de dichos certificados o títulos,
6 debiéndose conferir un nuevo certificado o título de aportación al
7 accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes a los
8 certificados o títulos anulados. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es
9 pagada e indivisible y da derecho en proporción a su valor pagado, en las
10 Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a
11 un voto en dichas juntas. ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se
12 anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán
13 también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.
14 ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
15 acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo
16 se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.
17 ARTÍCULO UNDÉCIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por
18 aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción
19 a sus acciones. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La Compañía podrá según los
20 casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada
21 proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos
22 diecinueve de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-
23 Las acciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueren
24 varios, estarán representados en la compañía por la persona que
25 designaren. CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO.
26 BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO
27 DECIMOCUARTO. EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico
28 será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de



Ab. Alla Celeste Guerrero Z.

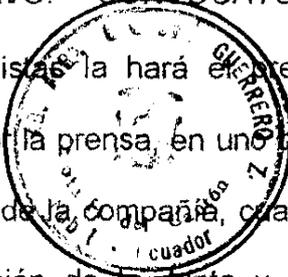
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 cada ~~ejercicio~~ y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el
2 gerente general someterá a consideración de la Junta general de
3 accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias,
4 la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El
5 comisario, igualmente, presentara su informe durante los quince días
6 anteriores a la sesión de Junta: tales balances e informes podrán ser
7 examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía.
8 ARTICULO DECIMOQUINTO. UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta
9 general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será
10 en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas
11 se segregará por lo menos, el diez por ciento anual para la formación e
12 incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste
13 alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además
14 la Junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas
15 especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO,
16 ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTICULO DECIMOSEXTO.
17 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la
18 Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el
19 Presidente y por el Gerente General, en su orden. Cada uno de estos
20 órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de
21 Compañías y este estatuto. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL
22 DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMOSÉPTIMO. DE LA JUNTA
23 GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el
24 organismo supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al
25 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
26 económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para
27 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará
28 formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Ab. Aída Castejo Guerrero
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 **ARTICULO DECIMOCTAVO. CONVOCATORIA.**- La convocatoria a
2 Junta General de Accionistas la hará el presidente de la compañía,
3 mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
4 circulación en el domicilio de la compañía, cuando menos con ocho días
5 de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a
6 tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a Junta General, a pedido
7 de los Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento
8 del capital, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de
9 conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO**
10 **DECIMONOVENO. REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Las
11 Juntas Generales de Accionistas, ordinarias y extraordinarias se reunirán
12 en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir
13 a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a otro accionista o a
14 un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder, para cada
15 Junta. El poder a un tercero será otorgado necesariamente ante notario
16 público. No podrán ser representantes de los accionistas los
17 administradores y comisarios de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.**
18 **QUÓRUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de
19 Accionistas en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo
20 menos, la mitad del capital. Si no hubiere este quórum habrá una
21 segunda convocatoria, mediando, cuando más, treinta días de la fecha
22 fijada para la primera reunión, y la Junta general se instalará con el
23 número de accionistas presentes o que concurren cualquiera sea el
24 capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria.
25 Para los casos particulares contemplados en el artículo doscientos
26 cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí
27 señalado. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. DE LA PRESIDENCIA.**-
28 Presidirá la Junta General de Accionistas el presidente de la compañía.



Ab. Alfa Celiste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 Actuará como secretario el Gerente General. A falta del presidente
2 actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del directorio, en
3 orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará como
4 secretario la persona que designe la Junta. ARTICULO VIGÉSIMO
5 SEGUNDO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La
6 Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el
7 órgano supremo de la compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes
8 para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales,
9 así como, con el desarrollo de la empresa, que no se hallaren atribuidos a
10 otros órganos de la compañía: siendo de su competencia lo siguiente:
11 Nombrar al Presidente, al Gerente General, al comisario principal y
12 suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio.
13 Conocer y resolver todos los informes que presente el directorio y órganos
14 de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de
15 utilidades, formación de reservas y administración. Resolver sobre el
16 aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución
17 anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas a los
18 estatutos, de conformidad con la Ley de Compañías. Fijar las
19 remuneraciones que percibirán el Presidente, los vocales del directorio, el
20 gerente general y el comisario. Resolver acerca de la disolución y
21 liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la
22 remuneración de los Liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
23 Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o
24 celebración el Gerente General requiere autorización del directorio, y la de
25 los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin
26 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.
27 Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de
28 conformidad con la ley. Interpretar obligatoriamente este estatuto.

Ab. Alicia Celesta Guerrero S.,
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

1 Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que
2 no fuere atribución de otro organismo de la compañía. Los demás que
3 contemplan la ley y este estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.
4 JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta
5 General de Accionistas en la modalidad de junta universal, de
6 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de
7 la Ley de Compañías: esto es, que la Junta puede constituirse en
8 cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para
9 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los
10 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
11 acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
12 legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS: DEL
13 DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. DEL DIRECTORIO.- El
14 directorio estará Integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro
15 vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.
16 PERIODO DE LOS VOCALES.- Los vocales del directorio durarán dos
17 años en sus funciones. Podrán ser reelegidos y permanecerán en sus
18 cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocal del directorio
19 no se requiere la calidad de accionista. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.
20 PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del directorio
21 el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente
22 general. A falta del presidente, lo reemplazará su subrogante que será
23 uno de los vocales principales, en el orden de su elección, debiéndose, en
24 este caso, principalizar al respectivo suplente; y, a falta del gerente
25 general, se nombrara un secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO
26 SÉPTIMO. CONVOCATORIA.- La convocatoria a sesión de directorio, la
27 hará el presidente de la compañía mediante comunicación escrita a cada
28 uno de los miembros. El quórum se establece con dos



Ab. Alba Celeste Guerrero
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 miembros. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES Y
2 DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del directorio
3 lo siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y
4 extraordinariamente, cuando fuere convocado; Someter a consideración
5 de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto, en el mes
6 de enero de cada año; Autorizar la compra de inmuebles a favor de la
7 compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier
8 otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes Inmuebles
9 de la compañía; Autorizar al gerente general el otorgamiento y
10 celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación,
11 en razón de la cuantía fijada por la Junta general; Controlar el
12 movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los
13 negocios de la misma; Contratar los servicios de auditoría Interna, de
14 acuerdo a la Ley; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
15 General y las disposiciones del estatuto y reglamentos; Presentar
16 anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas los
17 balances, el proyecto de distribución de utilidades, la creación e
18 incrementos de reservas legales, facultativas o especiales y los informes
19 del Gerente General; Designar a la persona que reemplace al Gerente
20 General de la compañía en caso de su fallecimiento, renuncia, falta
21 temporal o definitiva; Aprobar anualmente el presupuesto de la
22 compañía; Dictar los reglamentos de la compañía; Los demás que
23 contemplan la ley y el estatuto y las resoluciones de la Junta General de
24 Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. RESOLUCIONES.- Las
25 resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y
26 los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.
27 ARTÍCULO TRIGÉSIMO. ACTAS.- De cada sesión de directorio se
28 levantará la correspondiente acta la que será firmada por el presidente y

Ab. Alfa Celesio Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 el secretario, que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES: DEL
2 PRESIDENTE. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. El Presidente de
3 la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un
4 periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o
5 no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta
6 ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y
8 deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones
9 de Junta General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados
10 provisionales y las Acciones. Vigilar la marcha general de la compañía y
11 el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos
12 particulares a la junta general de accionistas. Velar por el cumplimiento
13 del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la
14 entidad. Firmar el nombramiento del gerente general y conferir copias del
15 mismo debidamente certificadas. Subrogar al gerente general en el
16 ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o este
17 impedido de actuar, temporal o definitivamente. Las demás que señale la
18 Ley de Compañías, estos estatutos y reglamentos de la compañía y, las
19 resoluciones de la Junta General de Accionistas. SECCIÓN CUATRO:
20 DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. DEL
21 GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta
22 General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido
23 indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el
24 cargo hasta ser legalmente reemplazado, del gerente general será el
25 representante legal de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.
26 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son deberes
27 y atribuciones del Gerente General de la compañía: Representar
28 legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente. Conducir la



Edi. Alfa Celso Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de
2 la compañía. Dirigir la gestión económico-financiera de la
3 compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir
4 las actividades de la compañía. Realizar pagos por concepto de
5 gastos administrativos de la compañía. Realizar inversiones,
6 adquisiciones y negocios. Suscribir el nombramiento del presidente y
7 conferir copias y certificaciones sobre el mismo. Inscribir su
8 nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil.
9 Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de
10 Accionistas. Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo
11 dispuesto en los estatutos y en la ley. Nombrar empleados y fijar sus
12 remuneraciones. Cuidar que se lleven conforme a ley, los libros de
13 contabilidad, el de acciones y accionistas y las actas de Junta general de
14 accionistas. Cumplir y hacer cumplirlas resoluciones de Junta General
15 de Accionistas. Presentar a la junta general de accionistas el balance
16 del estado de pérdidas y ganancias. Y la propuesta de distribución de
17 beneficios, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
18 económico. Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y
19 responsabilidades que establecen la ley estos estatutos y reglamentos
20 de la compañía, así como las que señale la Junta general de
21 accionistas. CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION Y
22 CONTROL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. DEL COMISARIO.-La
23 Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal
24 y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años
25 en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
26 ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
27 COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del comisario los
28 que consten en la ley, en este estatuto y sus reglamentos y los que

Al. Alta Celeste Guerrero S.

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7605302
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0917267841 MUNIZ MEDINA ERIKA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO

NOMBRE PROPUESTO: AGENCIA DE VIAJES MUPIGTRAVEL S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7605302

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 20/02/2015 3:33:26 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC SG G 10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

El. EIRA GELBERT GUERRERO
NOTARIO DEL CANTON Cajas Blancas, Loja



DEPOSITO A PLAZO No. 261661040
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
AGENCIA DE VIAJES MUPIGTRAVEL S.A.

Accionistas:**Aportaciones/Dólares**

MUNIZ MEDINA ERIKA VERONICA Id No. 0917267841	\$ 100.00
MERA MUÑIZ LUIS ALFREDO Id No. 0930584040	\$ 37.50
PIGUAVE ARIAS CARLOS JOSE Id No. 0915002976	\$ 37.50
MANZABA CALI BENITO FAUSTINO Id No. 0911317345	\$ 12.50
MUÑIZ MEDINA MAGALI DEL CARMEN Id No. 0922927686	\$ 12.50
TOTAL:	\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2014-03-27
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.04	200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación de Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2014-03-25

M. ALBA CELESTE GUERRERO
 NOTARIA
 CANTON NOBOL

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada 775444

ponton salcedo alvaro andres

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 determine la Junta General de Accionistas. En general el comisario tiene
2 derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones
3 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.
4 **CAPITULO SEXTO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**
5 **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - La
6 disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones
7 pertinentes de la Ley de Compañías; especialmente, por lo establecido en la
8 sección décimo primera de esta ley así como en el reglamento, respecto de
9 la disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en este estatuto.
10 **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DISPOSICION GENERAL.** - En todo lo
11 no previsto en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de
12 Compañías y su reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y,
13 a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO**
14 **NOVENO. AUDITORÍA.** - Sin perjuicio de la de fiscalización, la Junta
15 general de accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de
16 cualquier persona natural o Jurídica especializada, observando las
17 disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.**
18 **AUDITORIA EXTERNA** -En lo que se refiere a la auditoria externa se estará
19 a lo que dispone la ley. **CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL**
20 **CAPITAL Y DECLARACIONES.** - El capital social de la compañía ha sido
21 suscrito de la siguiente manera: a) ERIKA VERONICA MUÑIZ MEDINA
22 ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de
23 los Estados Unidos de América cada una; b) LUIS ALFREDO MERA
24 MUÑIZ, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y nominativa de
25 un dólar de los Estados Unidos de América cada una c) CARLOS JOSE
26 FIGUAVE ARIAS, ha suscrito ciento cincuenta acciones ordinarias y
27 nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; D)
28 BENITO FAUSTINO MANZABA CALI, ha suscrito cincuenta acciones



Alba Celeste Guerrero Zapater
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

1 ordinarias y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América cada
2 una; y, E) MAGALI DEL CARMEN MUÑIZ MEDINA, ha suscrito cincuenta
3 acciones ordinarias y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de
4 América cada una. Los fundadores declaran que han pagado cada una de
5 ellos el veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita en dinero en
6 efectivo. Los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran
7 depositados en la cuenta «Integración de Capital», abierta en el Banco del
8 Pacífico S.A. en la ciudad de Guayaquil, a nombre de la compañía que hoy
9 se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento
10 habilitante. El saldo se lo pagará en un plazo de dos años. Queda facultado
11 el Abogado DENIS LEMA SANCHEZ, para realizar todo lo necesario para la
12 constitución legal y definitiva de la compañía. Se agrega como documento
13 habilitante el certificado del depósito antes relacionado. Hasta aquí la
14 minuta. Usted, señora Notaria sírvase agregar las cláusulas de estilo para su
15 validez. Firmado. (f) DENIS LEMA SANCHEZ con matrícula profesional
16 número once mil sesenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas.
17 Sírvase usted señora Notaria agregar las demás cláusulas que sean
18 necesarias para la debida validez y firmeza de la presente. HASTA AQUÍ LA
19 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO
20 TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el
21 certificado de integración de capital.- Leída esta escritura de principio a fin a
22 los comparecientes y en alta voz, por mi la Notaria, dichos
23 comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
24 firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe -

Alba Celeste Guerrero Zapatero
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

ERIKA VERÓNICA MUÑIZ MEDINA

C.C. # 0917267841

ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Luis Mera M
LUIS ALFREDO MERA MUÑIZ
C.C. # 0930584040

Carlos José Piguave Arias
CARLOS JOSÉ FIGUAVE ARIAS
C.C. # 0915002976

Benito Faustino Manzaba Cali
BENITO FAUSTINO MANZABA CALI
C.C. # 0911317345

Magali del Carmen Muñoz Medina
MAGALI DEL CARMEN MUÑIZ MEDINA
C.C. # 0922927686

Alba Celeste Guerrero Zapatier
ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER

NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL
NOTARIA DEL CANTON NOBOL

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. LA NOTARIA -

Alba Celeste Guerrero Zapatier
Ab: Alba Celeste Guerrero Z;
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



ABG. ALBA CELESTE GUERRERO ZAPATIER
NOTARIA DEL CANTÓN NOBOL

DOY FE: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # SC-INC-DNASD-SAS-14-0002924, dada por la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, el cinco de mayo de dos mil catorce, se tomó nota de la Aprobación de la constitución de la compañía AGENCIA DE VIAJES MUPIGTRAVEL S.A., al margen de la matriz correspondiente otorgada ante la infrascrita Notaria del Cantón Nobol, el doce de marzo de dos mil catorce. Nobol, a los siete días del mes de mayo de dos mil catorce. LA NOTARIA.-

Alba Celeste Guerrero Zapater
Abg. Alba Celeste Guerrero Z.
NOTARIA DEL CANTON NOBOL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:19.747
FECHA DE REPERTORIO:09/may/2014
HORA DE REPERTORIO:13:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

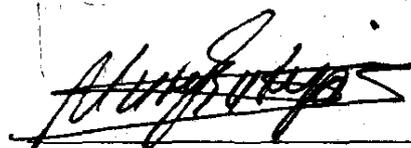
Con fecha nueve de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002924, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Juridico Societario, AB MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 5 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: AGENCIA DE VIAJES MUPIGTRAVEL S.A., de fojas 43.797 a 43.831, Registro Mercantil número 1.670.

ORDEN: 19747



Guayaquil, 14 de mayo de 2014

REVISADO POR: 



Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

N° 831476

IMP. IGM. SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14: 0016143

Guayaquil, -4 JUN 2014

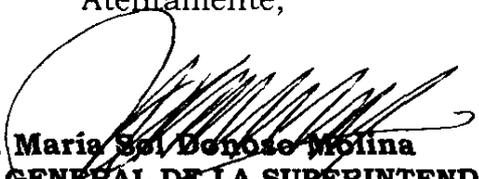
Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE VIAJES MUPIGTRAVEL S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Denoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)



MSDM/evm